

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Prest. Cénts
En Soria	Tres meses..... 4
	Seis..... 7
	Un año..... 12 50
Fuera de la capital.	Tres meses..... 4 50
	Seis..... 8 50
	Un año..... 15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTÉ OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipuzcoa sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ÓRDEN.**

Vista la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 23 de Julio último, trasladando la comunicación que en 13 de Junio anterior le había dirigido el Capitan general de Cuba, á la que acompaña copia de un oficio del Gobernador general de aquella Isla, quejándose de que, tanto los Gobernadores civiles de las provincias como los Capitanes generales de los distritos de la Península, vienen haciendo caso omiso de la segunda parte del art. 101 de la vigente ley de Reemplazos, por cuyo motivo advierte no cumplirán en lo sucesivo ninguna orden relativa á la talla y reconocimiento de reclutas, si no se le comunica por el Ministerio de Ultramar; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Reente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de dicho artículo, recomendándole con este motivo la estricta observancia de las Reales órdenes circulares dictadas sobre el asunto en 30 de Junio de 1856, 28 de Febrero de 1861 y 21 de Junio de 1867, á cuyo efecto esa Comisión provincial cuidará de remitirle sin demora, y V. S. le exigirá, en caso necesario, relación ó relaciones circunstanciadas de los mozos ausentes en las provincias de Ultramar á quienes alcance responsabilidad en el servicio de las armas, según se dispone en la tercera previsión de las contenidas en la Real orden de 17 de Julio de 1866, inserta en la *Gaceta* del 24 del siguiente mes de Agosto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1887.—LEON Y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de....—(Gaceta del dia 6 de Setiembre de 1887.)

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.****Circular núm. 180.**

Según me comunica el Sr. Gobernador civil de Burgos, se ha fugado de la casa paterna el dia 18 de Junio último el niño Plácido Riveras, cuyas señas son: Edad 10 años; visto chaqueta parda, pantalón clara lisa gris y sombrero con orejeras.

talon claro, borceguies y boina encarnada; habla un poco zozo, va como predicando y su inclinación es la de ingresar en un convento de Frailes.

En su consecuencia, ordeno a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependiente de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolo, á disposición de este Gobierno.

Soria, 3 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 180.

Habiendo ocurrido otras dos nuevas vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Fuentelmonje, según me comunica el Alcalde presidente de aquella Corporación, he acordado de conformidad con los artículos 46 y 47 de la ley municipal convocar á otra elección parcial con el fin de cubrir las dos indicadas vacantes, señalando los días 23 y siguientes del presente mes y previniendo que todas las operaciones han de verificarse con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870

Soria, 7 de Setiembre de 1887

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 181.

El Alcalde de Valtageros, en oficio 1º del actual, dá cuenta á este Gobierno de hallarse recogido en aquella localidad un pollino de unos 14 á 16 años, ruivo, alzada regular, con un esparabán en una pata.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín Oficial*, á fin de que la persona que se crea interesada, pase al referido pueblo á recogerlo.

Soria, 6 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

SECCION DE FOMENTO.**Montes.—Acolamiento.**

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 3 de Mayo de 1881, y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de montes de esta provincia, vengo en anunciar el acotamiento del terreno invalido por el incendio el dia 22 de Agosto último, en el monte titulado «La Mata», de la villa de Berlanga de Duero, paraje denominado «Cañes de Oro», comprendido en la siguiente designación. El amojonamiento se ha efectuado en la siguiente forma:

“1º Colocando cuatro mojones de tierra en el

límite N. de la superficie incendiada y linda con las labores de Andaluz.

2º Poniendo tres mojones de tierra en el límite E., que confina con el monte «La Mata».

3º Fijando dos mojones de tierra en la parte S. del terreno incendiado y linda con el referido monte; y

4º Situando otros dos mojones también de tierra en la parte O., que linda también con el monte referido.”

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos de la citada Real orden.

Soria 6 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.**Circular.**

No habiendo remitido varios Ayuntamientos de esta provincia, como era su deber, el balance del mes de Agosto próximo pasado, durante los cuatro primeros días del actual, según está prevenido, la Comisión provincial en sesión de hoy, ha dispuesto recordar á dichas Corporaciones el cumplimiento de este servicio; esperando confiadamente lo llenarán dentro de otros cuatro días, para evitarse las consiguientes responsabilidades.

Soria 3 de Setiembre de 1887.

El Vicepresidente,
ANTONIO SANZ.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Número de personas en situación de asilo	Número de personas en situación de hospitalización					
Hospital de Soria ...	65	14	18	2	39		
Id. del Burgo.....	20	11	4	1	26		
Id. de Agreda.....	10	4	6	2	6		

	Acogidos	Expósitos	En fachada	Total
Hospicio de Soria.....	130	62	125	317
Id. del Burgo.....	123	75	125	318

Soria 2 de Setiembre de 1887.

El Vicepresidente,
ANTONIO SANZ.

Estado de los aprovechamientos de leñas que deberán ser adjudicados en pública subasta pertenecientes á montes públicos de esta provincia, según el plan aprobado para el año forestal de 1887 á 1888, por Real orden de 26 de Agosto de 1887.

Partido de Agreda.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO a que pertenece el monte.	NOMBRE del monte.	LEÑAS.				Plazo para la ejecución del aprovechamiento. DIAS.	
			GRUESAS.		MENUDAS.			
			Número de esterios de cuatro cargas.	ESPECIE.	Número de esterios de cuatro cargas.	ESPECIE.		
Santa Cruz.....	Santa Cruz.....	41 Behesa.....	"	"	16 Brezo.....	4	30	
Yanguas.....	Yanguas y excomunidad.....	63 Hayedo.....	"	"	40 Idem.....	10	40	
Idem.....	Idem id.....	64 Idem.....	"	"	40 Idem.....	10	40	

Majan..... Majan..... | 37 Robledal..... | 20 Roble y Encina..... | 30 Roble y Encina.... | 50 | 30

Navaleno..... Navaleno..... | 131 Pinar..... | " | " | 128 Brezo..... | 32 | 80

Partido de Soria.							
Cabrejas del Pinar....	Cabrejas y cinco villas.....	178 Comunero de Arriba....	"	"	300 Brezo.....	125	90
Idem.....	Cabrejas del Pinar.....	180 Pinar y Dehesa del Valle	"	"	300 Idem.....	125	90
Covaleda.....	Covaleda.....	187 Pinar.....	"	"	300 Idem.....	125	90
Cubo de la Solana....	Rabanera del Campo.....	189 Ma adada honda.....	30	Roble.....	30 Roble.....	100	60
Duruelo.....	Duruelo.....	192 Pinar.....	"	"	300 Brezo.....	125	90
Molinos de Duero....	Molinos y Salduero.....	204 Dehesa robledal.....	"	"	100 Roble.....	100	60
Idem	Id. id.....	204 Idem.....	"	"	300 Brezo.....	75	90
Soria.....	Soria y su Tierra.....	234 Avieco.....	"	"	100 Roble.....	100	60
Idem.....	Id. id.....	236 Viñas de Lubia.....	"	"	300 Idem.....	300	90
Idem	Id. id.....	236 Idem.....	"	"	300 Estepa.....	125	90
Idem.....	Id. id.....	237 Pinar grande.....	"	"	250 Roble.....	250	100
Idem	Id. id.....	237 Idem.....	"	"	250 Idem.....	250	100
Idem.....	Id. id.....	237 Idem.....	"	"	250 Idem.....	250	100
Idem.....	Id. id.....	237 Idem.....	"	"	250 Idem.....	250	100
Idem.....	Id. id.....	237 Idem.....	"	"	1000 Brezo.....	250	120
Idem.....	Id. id.....	237 Idem.....	"	"	1000 Idem.....	250	120
Id m.....	Id. id.....	237 Idem.....	"	"	1000 Idem.....	250	120
Idem.....	Id. id.....	237 Idem.....	"	"	1000 Idem.....	250	120
Idem.....	Id. id.....	238 Razon.....	"	"	1000 Idem.....	250	120
Idem.....	Id. id.....	238 Idem.....	40	Roble.....	48 Idem.....	12	40
Idem.....	Id. id.....	240 Robledillo.....	"	"	60 Roble.....	100	60
Idem.....	Id. id.....	242 Santa Ines.....	"	"	500 Estepa.....	125	90
Idem.....	Id. id.....	242 Idem.....	"	"	300 Roble.....	300	120
Idem.....	Id. id.....	242 Idem.....	"	"	500 Brezo.....	125	90
Idem.....	Id. id.....	242 Idem.....	"	"	300 Idem.....	125	90
Idem.....	Id. id.....	243 Toranzo y Sequeruelo	80	Roble.....	300 Idem.....	125	90
Vinuesa.....	Vinuesa.....	243 Pinar.....	"	"	200 Roble.....	250	100
					200 Brezo.....	30	80

Pliego de condiciones que ha de servir de base para las subastas y aprovechamientos de leñas que figuran en el estado preinserio en montes cuya jurisdicción y nombres, número de esterios, tipo de tasación y plazo que en él se indican.

1.^a Las subastas tendrán lugar el dia 8 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la casa consistorial de cada uno de los distintos Ayuntamientos dueños de los montes expresados en la primera casilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona en quien delegue, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito forestal, no sin haberse fijado este Boletín para que sirva de edicto en los sitios de costumbre de todos los pueblos de los partidos judiciales de Agreda, Almazán, Burgo de Osma y Soria, desde el dia de su publicación hasta el señalado para los remates.

2.^a Las subastas serán correlativas y por el orden que se indican en el estado preinserio, celebrándose en las Alcaldías de Yanguas, Cabrejas y Soria respectivamente las correspondientes á los montes pertenecientes á Yanguas y Ex-comunidad, Cabrejas y Cinco Villas y Soria y su Tierra, y autorizándose separadamente por el Secretario de la Alcaldía en que se celebre cada subasta, asistido de dos hombres buenos.

3.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad expresada en el estado para cada subasta.

4.^a Las proposiciones ó las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.^a Hecha la adjudicación, la subasta será so-

metida á la aprobación del Sr. Gobernador civil de Soria, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.^a Aprobado el remate por el citado Sr. Gobernador, el rematante quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción de los Ayuntamientos respectivos en los diez días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate.

7.^a Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de las subastas y prestación de fianza, y en su caso de los que fuese necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.^a El rematante ingresará en la depositaría de los Ayuntamientos citados en la condición 6.^a de este pliego y en la de los fondos comunales de Yanguas y Soria al tratarse de los disfrutes de los montes respectivos, el 90 por 100 de la cantidad de adjudicación, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por los Ayuntamientos y Administradores respectivos.

9.^a El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicación el rematante los ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del distrito forestal la carta de pago correspondiente dentro del plazo de 15 días, á contar desde la notificación de la aprobación del remate por el Sr. Gobernador.

10. El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que este proviso de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 6.^a y 9.^a de este pliego.

11. Antes de principiar el aprovechamiento se hará entre a al rematante de los productos subastados del terreno en que ha de obtenerlos y del contigüo hasta 200 metros de su límite.

12. La entrega á que se refiere la condición anterior se hará en su caso por una comisión de cada Ayuntamiento, con asistencia del capitán de cultivos de la Comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, consignando las novedades y daños que hubiese dentro del terreno que dicha condición expresa en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, reintiendo certificación ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

13. La corta se verificará por arranque para las especies de brezo y estepa, por poda y entresaca para las arbóreas, roble y haya, excepto para el monte Razon, que se extraerán solamente las leñas rodantes.

14. En el caso de destinarse estas leñas al carboneo se establecerán las horneras en los sitios designados por el capitán á que corresponda, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno en toda la extensión de la corta quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

15. El arrastre de las leñas y despojos y su extracción ó saca del monte se verificará por los caminos, carriles ó sendas que al efecto se señalaron por el capitán de cultivos de la Comarca al hacerse la entrega á que se refiere la condición 11 de este pliego.

16. Para la corta, carboneo en su caso, extracción de los productos y limpia del suelo de los

despojos de cada uno de los aprovechamientos citados se concede el plazo señalado para ellos en el estado precedente.

17. Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiese hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 11 de este pliego.

18. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto a mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una comisión de los Ayuntamientos citados, con asistencia del capataz de la comarca, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local, previo aviso al rematante.

19. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante

la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se con ignorará en la diligencia correspondiente que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiéndose certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

20. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe en la ejecución antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte, y de los que apareciesen sin causante conocido cuando el ó su encargado no los hubiese denunciado ó avisado por escrito a la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

21. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los

empleados de montes, una comisión de los Ayuntamientos, con asistencia del Guardia local, si lo hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, quienes bajo su responsabilidad, sin que esté libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

22. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 1.º de Setiembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Se aprueba el precedente estado y pliego de condiciones.

Soria 3 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de estadística.—Cartillas evaluatorias. (1)

Cultivo de la vid para pasa.—Regadio	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	Cultivo del olivo.—Regadio.	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	
	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.		Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	
Productos.								
(73) Por..... kilogramos de uva, que reducida á pasa dan....., los cuales, á... pesetas 100 kilogramos								
Por valor del sarmento.....								
Por.....								
Por.....								
Total productos.....								
Gastos.								
(73) Por..... jornales de yunta y gañan, invertidos en el cultivo, á.... pesetas.				(78) Por... jornales de yunta y gañan para el cultivo, á.... pesetas.....				
Por el interés del capital que la yunta representa.....				(79) Por interés del capital que la yunta representa.....				
Por..... jornales para la poda, á.... pesetas				(80) Por..... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilogramos.....				
(73) Por..... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilogramos.....				(81) Por .. jornales para esparcirlos, á... pts.				
Por..... jornales para esparcirlo á... pesetas.....				(82) Por... jornales para la poda, á.... pesetas.....				
Por..... jornales empleados en la cava y bina, á.... pesetas.....				(83) Por... jornales para la cava y limpia de los pies y formación y destrucción de los arcos, á... pesetas.....				
Por reposición de vides.....				(84) Por.... jornales para la recolección de la aceituna y conducción, á... pesetas.....				
Por..... jornales para la recolección y conducción, á.... pesetas.....				(85) Elaboración de aceite, á... pesetas por hectólitro.....				
Valor del agua para el riego.....				(86) Por desperfecto de vasijas y envases.....				
Por... jornales de regador, á... pesetas.....				(87) Valor del agua para riego.....				
Por..... jornales de preparación de la pasa, á... pesetas.....				(88) Por.... jornales de regador, á... pesetas				
Por desperfecto de los aperos de labranza.....				(89) Por desperfecto de aperos de labranza.....				
Por.....				Total gastos				
Total gastos.....								
Resumen.								
Importan los productos.....				Importan los productos.....				
Importan los gastos.....				Importan los gastos.....				
Líquido imponible.....				Líquido imponible.....				
NOTA ACLARATORIA.								
VIÑAS PARA PASA.								
(73) Véanse las partidas análogas del cultivo anterior								
Cultivo del olivo.—Regadio.								
Productos.								
(74) Por..... kilogramos de aceituna, de los que se pueden extraer.... hectólitros de aceite á... pesetas el hectólitro.....				(71) Véase la nota (55), en lo que se refiere al producto íntegro y su relación con el elaborado.				
(75) Por..... kilogramos de orujo, á... pesetas los 100 kilos.....				(75) Véase la nota (56).				
(76) Por..... kilogramos de leña, á... pesetas los 100 kilos.....				(76) Véase la nota (57).				
(77) Por.....				(77) Véase la nota (1).				
Por.....				(78) Véase la nota (2).				
(78) Véase la nota (18).				(79) Véase la nota (18).				
(80) Véase la nota (3).				(80) Véase la nota (3).				
(81) Véase la nota (4).				(81) Véase la nota (4).				
(82) Véase la nota (61).				(82) Véase la nota (61).				
(83) Véase la nota (6).				(83) Véase la nota (6).				
(84) Véase la nota (18).				(84) Véase la nota (18).				
(85) Esta partida ha de comprender exclusivamente los gastos que de un modo directo se relacionen con la elaboración:				(85) Esta partida ha de comprender exclusivamente los gastos que de un modo directo se relacionen con la elaboración:				
(86) Véase la nota (70).				(86) Véase la nota (70).				
(87) Véase la nota (8).				(87) Véase la nota (8).				
(88) Véase la nota (9).				(88) Véase la nota (9).				
(89) Véase la nota (21).				(89) Véase la nota (21).				
Prados.—Regadio.								
Productos.								
(90) Por... kilogramos de heno, á... pesetas los 100 kilos.....				(90) Por... kilogramos de heno, á... pesetas los 100 kilos.....				
(91) Por el aprovechamiento de primavera.....				(91) Por el aprovechamiento de primavera.....				
Por.....				Por el aprovechamiento de verano.....				
Por.....				Por el aprovechamiento de otoño.....				
Total productos.....				Total productos				

(1) Véase el Boletín anterior.

<i>Prados.—Regadio.</i>	1. ^a CLASE. Pests. Cénts.	2. ^a CLASE. Pests. Cénts.	3. ^a CLASE. Pests. Cénts.	<i>Cultivo cereal.—Secano.</i>	1. ^a CLASE. Pests. Cénts.	2. ^a CLASE. Pests. Cénts.	3. ^a CLASE. Pests. Cénts.
Gastos.				SIEMBRA ANUAL.			
(92) Por... kilogramos de abono, á... pesetas.....				Productos.			
(93) Por... jornales para esparcirlo, á... pesetas.....				Por.... hectólitros de..., producto me... en el año comun, á... pesetas el hectólitro.....			
(94) Por... jornales de siega, ... pesetas.....				Por... kilogramos de paja, á... pesetas los 100 kilos.....			
(95) Por... jornales para la preparacion y conservacion del heno, á... pesetas.....				Importe de la rastrojera.....			
(96) Valor del agua para el riego.....				Total productos.....			
(97) Por... jornales de regador, á... pesetas.....				Gastos.			
(98) Por... Por.....				Por.... jornales de yunta y gafan invertidos en la preparacion del terreno y labores sucesivas, á... pesetas uno..			
				Por interes del capital que la yunta representa.....			
				Por.... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilos.....			
				Por.... jornales para esparcir el abono, á... á... pesetas.....			
				Por.... hectólitros de... empleados en la siembra, á... pesetas el hectólitro.			
				Por.... jornales de sembrador, á... pesetas.....			
				Por.... jornales de escardar, á... pesetas			
				Por.... jornales de si-ga, á... pesetas..			
				Trilla y limpia, á... pesetas el hectólitro			
				Por desperfectos de aperos de labranza.			
				Por.....			
				Total gastos.....			
				Resumen.			
				Importan los productos			
				Importan los gastos.....			
				Liquido imponible.....			

NOTAS ACLARTORIAS.

PRADOS.

- (90) El importe de esta partida se referirá al valor del heno en que queda convertido el producto íntegro en forraje después de descenso.
- (91) Los aprovechamientos á que se refieren estas partidas se consignarán separadamente cuando no se destinen á ser transformados en heno.
- (92) Véase la nota (3).
- (93) Véase la nota (4).
- (21) Véase la nota (9).
- (95) Entiéndase por gastos de preparación y conservación del heno tan solo aquellos que se invierten en la elaboración y los que tienen por objeto disponer el producto en condiciones favorables para que no se altere.
- (96) Véase la nota (3).
- (97) Véase la nota (9).
- (98) Véase la nota (10).

Ayuntamiento de Beza.

Se halla vacante la Secretaría de esta villa por destitución del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 750 pesetas anuales, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde hasta el dia 18 del actual en que se ha de proveer.

Beza, 3 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Antonio Morales.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 2.^a instancia del Burgo de Osma.

Don Cándido Díez de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que segun exhorto del Juzgado de instrucción de Trujillo, se ha incoado por el de igual clase de Logrosán, sumario contra Baldomero Belys Barba (a) Palo no, y otros, por asesinato de un desconocido, cuyas señas segun resulta del sumario, son: pelo castaño oscuro, de un metro cincuenta y siete centímetros de estatura, constitucion buena, de treinta años de edad proximamente, habiéndose acordado por el exhortante se practiquen enantas diligencias sean conducentes al fin de identificar al perfecto, haciéndose constar que el hecho tuvo lugar en los últimos días del mes de Noviembre ó en los primeros de Diciembre del año próximo pasado; que el cadáver se encontró completamente desnudo, enterrado bajo un maguey de piedras en el sitio de los Durillares, término de Alia, provincia de Cáceres, partido judicial de dicho Logrosán, y que como pieza de convicción por lo que pueda relacionarse con el hecho de autos, obra una manta bastante usada de las llamadas Valencianas, lista á cuadros blancos y azules, encontrada en un pozo inmediato al sitio donde se halló el cadáver con algunas manchas de sangre al parecer.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades, ci civiles como militares, practiquen las diligencias

cias que les sugiera su celo á fin de identificar dicho cadáver, partcipándose, si fuese positivo, el resultado de las mismas.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 17 de Agosto de 1887.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Juan Romero.

Juzgado municipal de Caltajar.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 13 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Caltajar, 27 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Gaspar Gil.

EDICTO.

D. José Medina y Brusa, Capitan Ayudante del segundo Batallón del segundo Regimiento de Zapadores-Minadores y Fiscal de la causa instruida contra el soldado del primer batallón del expresado Regimiento Vicente Martínez Gallezo, por maltrato de obra á dos jóvenes (criadas de servir) llamadas Pet-a Garrido Iñáñez y Julia Martínez Orvi; ha acordado recibir declaración á estas, cuyo domicilio se ignora. Y para que tenga lugar lo mandado, por el presente primer edicto citó, llamo y emplazo á las indicadas jóvenes; previniéndoles que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del mismo en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Soria, comparezcan á evacuar la expresada diligencia en el cuartel de la Montaña.

Madrid, 25 de Agosto de 1887.—José Medina.—Por su orden.—Isaac Aienza, Secretario.

ANIMALES PARTICULARES.

VACANTES.—Se hallan las plazas de veterinario y rejero del pueblo de Alameda (la), con la dota-

<i>Cultivo cereal.—Secano.</i>	1. ^a CLASE. Pests. Cénts.	2. ^a CLASE. Pests. Cénts.	3. ^a CLASE. Pests. Cénts.
SIEMBRA ANUAL.			
Productos.			
Por.... hectólitros de..., producto me... en el año comun, á... pesetas el hectólitro.....			
Por... kilogramos de paja, á... pesetas los 100 kilos.....			
Importe de la rastrojera.....			
Total productos.....			
Gastos.			
Por.... jornales de yunta y gafan invertidos en la preparacion del terreno y labores sucesivas, á... pesetas uno..			
Por interes del capital que la yunta representa.....			
Por.... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilos.....			
Por.... jornales para esparcir el abono, á... á... pesetas.....			
Por.... hectólitros de... empleados en la siembra, á... pesetas el hectólitro.			
Por.... jornales de sembrador, á... pesetas.....			
Por.... jornales de escardar, á... pesetas			
Por.... jornales de si-ga, á... pesetas..			
Trilla y limpia, á... pesetas el hectólitro			
Por desperfectos de aperos de labranza.			
Por.....			
Total gastos.....			
Resumen.			
Importan los productos			
Importan los gastos.....			
Liquido imponible.....			

NOTA ACLARATORIA.

CULTIVO CEREAL.

(99) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadio correspondiente.

(Se continuará.)

ción anual de 170 medias fanegas de trigo com n de buena clase, cobrádolas en la época de la recolección y además los productos del heraje.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el dia 24 del que cur-a, en que se han de proveer; con circunstancia que el que deseé limitar su solicitud solo á la plaza de veterinario y rejero tambien se le admitirá, en cuyo caso la dotación será la convenida entre el agraciado y los dueños de caballerías.

VENTA.—A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes:

1.^a Una casa en Soria, con jardín, corraliza, graneros y demás dependencias, sita en la calle de la Fuente, número 3.

2.^a Dos casas con sus corrales y una heredad compuesta de doce suertes en el pueblo de Alconaba.

3.^a Cuatro casas con sus corrales y 233 fincas casi todas de 1.^a calidad en el Cubo de Hogueras, jurisdicción de Alconaba.

4.^a Una tierra de cuatro yugadas en la granja de la Salina.

5.^a Siete heredades de tierra de 1.^a en Martíalay.

6.^a Cuatro fincas en el término de Duauz, jurisdicción de Candilichera.

7.^a Diez y seis fincas en Fuentetocha.

8.^a Una hacienda en Las Fraguas, compuesta de 47 heredades.

9.^a Otra id. en Valverde los Ajos, jurisdicción de Boos.

10. Otra id. en Moron de Almazan, compuesta de 43 fincas

11. Una casa y 18 fincas, sitas en Cardojon.

12. Una casa y 67 fincas en Carazuelo, jurisdicción de Candilichera.

Para referencias, ya por escrita ó personales, pueden dirigirse á D. Francisco Gijón, Plaza de la Leña, núm. 14, Soria, quien dará cuantas noticas y datos se deseen.